

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Ampliación Subestación Padre Las Casas 66/15 kV", comuna de Padre Las Casas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 490 /2019

Temuco, 11 NOV. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1600/2008, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.
5. La Carta de solicitud de fecha 10 de octubre de 2019 presentada por el Sr. Christian Olave Torres en representación de la empresa Compañía General de electricidad S.A.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:
 - 1.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV). (Art. 3° literal b.1. del D. S. N° 40/12).
 - 1.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte (Art. 3° literal b.2. del D. S. N° 40/12).
 - 1.3. Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas. (Art. 3 literal h del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto "Ampliación Subestación Padre Las Casas 66/15 kV" se emplazaría en la comuna de Padre Las Casas, coordenadas, latitud -72.6076959, longitud -38.7734269, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía.

2.1. Que, el Proyecto de adecuación de la subestación considera la construcción y operación de infraestructura y equipamiento eléctrico asociado a una obra del sistema de transmisión zonal, con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto Exento N°418/2017 del Ministerio de Energía, que fija el listado de instalaciones de transmisión zonal de ejecución obligatoria, necesarias para el abastecimiento de la demanda.

2.2. Que, las obras del proyecto estarán al interior de instalaciones existentes de propiedad del titular, la que tiene una superficie predial de 0,98 ha aproximadamente, siendo la superficie del proyecto de aproximadamente 0,64 ha. La superficie para utilizar por la instalación de faenas corresponderá a 0,026 ha aproximadamente. se realizarán todas las adecuaciones necesarias (movimientos de tierra, escarpe y decape, rellenos, compactaciones, etc.) que permitan la correcta ejecución del proyecto.

Además de las fundaciones y estructuras necesarias para el proyecto, se modificará el cerco perimetral en la dirección noroeste, para albergar la totalidad de las nuevas instalaciones. El cerco perimetral será tipo Bulldog.

2.3. Que, se creará un patio nuevo en los terrenos de CGE. Este nuevo patio de 66 kV tendrá una configuración de doble barra más transferencia, para lo cual, los conductores de barra deberán tener una capacidad adecuada para el correcto funcionamiento de la subestación. En total se construirán ocho (8) paños en 66 kV, con las siguientes características:

- Cinco paños estarán destinados a la conexión de los dos circuitos de línea 1x66 kV Temuco 1 y 2, Loncoche 1 y 2 y Las Encinas. Cada paño contará con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptores, desconectadores, desconectadores con puesta a tierra, desconectadores tipo pantógrafo, transformadores de corriente, transformadores de potencial y pararrayos).
- Un paño de transformación que conectará el transformador T2 al patio de 66 kV, este paño contará con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptores, desconectadores, desconectadores tipo pantógrafo, transformadores de corriente y pararrayos).
- Un paño acoplador, que seccionará o acoplará, las barras 1 y 2 del patio de 66 kV, este paño deberá contar con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptor, desconectadores y transformadores de corriente).
- Un paño de transferencia, que permitirá la transferencia de carga de los paños del patio de 66 kV, este paño deberá contar con los equipos necesarios para su funcionamiento (interruptor, desconectadores, desconectadores tipo pantógrafo y transformadores de corriente).

2.4. Que, el proyecto generará una cantidad menor de material particulado y gases de combustión, los cuales estarán asociados a las actividades puntuales, referentes al funcionamiento de vehículos y maquinarias necesarias para dicha actividad. En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal. De todos modos, con el propósito de minimizarlas, se dará cumplimiento a las siguientes medidas de control:

- Los equipos y maquinarias deberán contar con sus revisiones técnicas al día.
- Se realizará humectación periódica de caminos no pavimentados.
- El límite de velocidad máximo para los camiones o maquinaria será de 30 km/hr.
- Quedará estrictamente prohibido la quema de materiales al interior de la obra.

2.5. Que, el proyecto considera la instalación de un servicio higiénico permanente, el cual sólo será utilizado durante las mantenciones de la subestación, 1 ó 2 veces al año por dos trabajadores; y que considerará una fosa séptica y los lodos generados serán retirados por una empresa autorizada, dando cumplimiento a lo establecido en el D.S. 236/1926 "Reglamento general de Alcantarillados Particulares fosas sépticas, cámaras filtrantes, cámaras de contacto, cámaras absorbentes y letrinas domiciliarias".

2.6. Que, respecto de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables, sólidos no peligrosos y residuos peligrosos, el proponente señala que se generarán en cantidades mínimas. Sin perjuicio de ello, se habilitarán zonas de almacenamiento temporal, para las cuales se solicitarán las autorizaciones correspondientes a la Autoridad Sanitaria.

3. Que, las obras contempladas para el proyecto "Ampliación Subestación Padre Las Casas 66/15 kV", comuna de Padre las Casas, considera las adecuaciones de la subestación existente, considerando la construcción de un patio de 66 kV en configuración doble barra más transferencia con la incorporación de un paño acoplador, seccionador de barras, el seccionamiento de la línea 2x66 kV Temuco – Loncoche y la conexión de la línea 1x66 kV Las Encinas - Padre Las Casas y del transformador existente a dicho patio. Por lo tanto, en base a lo anterior se concluye que no se generaría causal de ingreso por los literales b.1) y b.2) del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. Que, el proyecto considera generar una cantidad menor de material particulado y gases de combustión, los cuales estarán asociados a las actividades puntuales, referentes al funcionamiento de vehículos y maquinarias necesarias para dicha actividad. En virtud de lo anterior se puede asegurar que el proyecto generará emisiones atmosféricas poco significativas y que tendrán un carácter estrictamente temporal. Considerando esta magnitud, y en virtud de lo establecido en el D.S. N° 8/2015 correspondiente al Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, este proyecto no será una fuente emisora que se prevé considerar regular en el Plan de Descontaminación.

5. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que el Proyecto "**Ampliación Subestación Padre Las Casas 66/15 kV**", presentado por el Sr. Christian Olave torres en representación de la empresa Compañía General de Electricidad S.A.; en la comuna de Padre Las Casas, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 3°, literal b.1., b.2. y literal h. del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA



MSF/dus

Distribución:

- Sr. Christian Olave Torres
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Padre Las Casas
- Archivo SEA